FUNDAMENTOS

Entre los retirados de la Provincia de Río Negro, se encuentran los empleados viales los que accedieron a la modalidad denominada "Retiro Voluntario Previsional del Decreto 7/97", pasando a formar parte del Sistema Previsional provincial.

Los retirados de Vialidad -ley n° 20320-, incorporados al decreto 7, han sufrido una serie de irregularidades en los cobros, ya que los porcentajes que reciben son inferiores a lo que se había pactado. Todos han efectuado los reclamos correspondientes, solicitando que se les pague un sesenta y cinco por ciento (65%) de lo que percibe un empleado en actividad.

Durante años estos retirados han sobrevivido con el cuarenta por ciento (40%) de lo que deberían cobrar, sin que les reintegren los aportes de emergencia prometidos por las autoridades y, cuando llegó el momento de ser transferidos a ANSeS, sufrieron la exclusión por parte de autoridades nacionales.

Algunos de los damnificados han estado realizando reclamos y pedidos de reajuste a través de distintos medios (notas, pedidos, cartas de opinión, de lectores), como así también al Ministerio de Trabajo de la Nación.

En este pedido se agrupa toda la gente de Vialidad que viene luchando desde hace varios años por una mejor calidad de vida, después de mucho tiempo de esfuerzo y trabajo en las rutas y caminos de todo el territorio de la provincia.

Todos los retirados del decreto n° 7/97 se merecen igual trato sin excepciones, sin discriminación, pues sus derechos están consagrados, al igual que el resto de los trabajadores, por la Constitución Nacional y Provincial.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, a la Administración Nacional de Seguridad (ANSeS), se reconozcan los beneficios previsionales y los derechos que reclaman los empleados retirados de Vialidad – Decreto n° 7/97 y se realicen las readecuaciones necesarias en los haberes a percibir.

Artículo 2°.- De forma.